

III.7.7 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

III.7.8 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas implicará la anulación de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, a las que se añadirán los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio de las otras responsabilidades en las que pudiera incurrir. A estos efectos, la Dirección General de Universidades instrumentará los procedimientos de supervisión oportunos.

6449

ORDEN ECI/996/2008, de 3 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Academia Española de Dermatología y Venereología.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Antonio del Campo Arbuló, solicitando la inscripción de la Fundación de la Academia Española de Dermatología y Venereología, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la asociación «Academia Española de Dermatología y Venereología», en Madrid, el 14 de diciembre de 2007, según consta en la escritura pública número 5308, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Pablo de la Esperanza Rodríguez, que fue subsanada por la escritura número 326, autorizada el 31 de enero de 2008, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid (CP 28008), calle Ferraz, número 100, 1.º izquierda, siendo su ámbito estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes: la promoción y mejora en el seno de la sociedad española de la salud dermatológica y venereológica, mediante la divulgación entre la población que integra aquella de los hábitos preventivos más adecuados a tal objeto, los medios terapéuticos más avanzados en el tratamiento de las dolencias de tal naturaleza y cualquiera otras actuaciones de orden ejecutivo que tiendan a la consecución de dicha finalidad sanitaria básica.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por:

Presidente: Don Julián Conejo-Mir Sánchez.

Vicepresidente Primero: Don José Carlos Moreno Jiménez.

Vicepresidente Segundo: Don Juan Ferrando Barberá.

Patronos: Doña María Dolores Bou Camps, don Pedro Jaén Olasolo, don Jorge Soto de Delás, doña María Teresa Gutiérrez Salmerón, doña María Paz Cerdá Escar, don Manuel Javier Ginarte Val, don Esteban Daudén Tello, doña María Isabel Longo Imedio, don Mario Linares Barrios, don Leopoldo Borrego Hernando, don Luis Conde-Salazar Gómez, doña Aurora Guerra Tapia, don Miquel Ribera Pibernat, don Jerónimo Escudero Ordóñez, don Ignacio Querol Nasarre, doña Carmen Brufau Redondo, don Pablo de Unamuno Pérez, doña María Dolores Sánchez-Aguilar Rojas, don Pedro Valerón Martel, don Eduardo Nagore Enguidanos y don Juan Escalas Taberner.

Secretario General: Don Hugo Alberto Vázquez Veiga.

En la escritura de constitución y en certificado expedido por el Secretario, con firma legitimada notarialmente consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de la Academia Española de Dermatología y Venereología en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación de la Academia Española de Dermatología y Venereología, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid (CP 28008), calle Ferraz, número 100, 1.º izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

6450

ORDEN ECI/997/2008, de 5 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Doctrina Cristiana.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Amparo Fernández-Bolaños Guzmán, solicitando la inscripción de la Fundación Educativa Doctrina Cristiana en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como la inscripción de la delegación de facultades a favor de quienes en cada momento ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Congregación Misioneras de la Doctrina Cristiana, en Madrid, el 22 de febrero de 2008, según consta en la escritura pública número 389, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid (28029), calle Divino Redentor, número 55-57, extendiéndose su ámbito de actuación inicialmente a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes:

a) La educación, formación y enseñanza confesional, mediante la creación, dirección, administración y/o gestión de centros y establecimientos docentes, formativos y educativos de cualquier etapa, grado, modalidad y especialidad, de educación formal o no formal; y el desarrollo de actividades educativas y prestación de servicios relacionados con los centros o establecimientos, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica.

b) La formación inicial y permanente del profesorado, personal no docente y otros profesionales, especialmente de la educación.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por:

Presidenta: Doña Amparo Fernández-Bolaños Guzmán.

Vicepresidenta: Doña María del Carmen Rey Fernández.

Secretaria: Doña María Elena Mur Marín.

Vocales: Doña María Bartolomé González, doña Amelia Parra Rodríguez, doña Angelina Chamorro Alonso, doña María José López González y doña Rosario Ramos Castaño.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución los miembros del Patronato reunidos acordaron otorgar poderes a favor de quienes en cada momento ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Educativa Doctrina Cristiana en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Educativa Doctrina Cristiana, cuyo ámbito de actuación se extiende inicialmente a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Madrid, con domicilio en Madrid (28029), calle Divino Redentor, número 55-57, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir las facultades delegadas a quienes en cada momento ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en los términos que constan en la escritura número 389, autorizada el 22 de febrero de 2008, ante el notario don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de marzo de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

6451

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 29 de febrero de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 25, 30, 44, 51, 56, 71, 81 y 82 de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 25, 30, 44, 51, 56, 71, 81 y 82 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de marzo de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo

Artículo 25. *La Asamblea general de la R.F.E.A. estará compuesta por 150 miembros.*

1. El Presidente de la R.F.E.A., los 19 presidentes de las federaciones autonómicas o personas que se designen fehacientemente, como miembros natos, más 130 miembros electos, según la siguiente distribución por Estamentos:

- 66 representantes del Estamento de clubes (total 50,8%).
- 36 representantes del Estamento de atletas (total 27,7%).
- 14 representantes del Estamento de entrenadores (total 10,8%).
- 10 representantes del Estamento de jueces (total 7,7%).
- 4 representantes de otros colectivos (3 representantes de organizadores y 1 representante de los representantes de atletas) (total 3%).

2. A las sesiones de la Asamblea General también podrá asistir con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

3. La suma de todos los miembros citados constituirá el quórum total y absoluto de la Asamblea General de la R.F.E.A.

4. El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, no supondrá variación en la composición de la Asamblea General de la RFEA, que se mantendrá hasta las siguientes elecciones

Artículo 30.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General, compuesta por quince miembros elegidos de entre los componentes de la Asamblea General en la proporción de un tercio entre presidentes de federaciones autonómicas, otro de clubes y el restante tercio formado por 2 representantes de Atletas, uno de Entrenadores, uno de Jueces y uno de otros colectivos, además del Presidente de la R.F.E.A., se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, y tendrá las siguientes competencias:

- La elaboración de un informe previo a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.
- El seguimiento de la actividad atlética y gestión económica de la R.F.E.A. mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre memoria de actividades y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- La modificación del calendario atlético.
- La modificación del presupuesto.
- La aprobación y modificación de los Reglamentos de la R.F.E.A.
- Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la R.F.E.A., siempre que el importe de la operación sea inferior al 10 por ciento de su presupuesto o cincuenta millones de pesetas. Este acuerdo necesitará un mínimo de 2/3 de los votos presentes.
- La Asamblea General podrá encomendar expresamente a la Comisión Delegada cualquier otra cuestión que no sea competencia exclusiva de la misma.
- La designación de miembros de la Comisión Gestora conforme a lo previsto en el artículo 71.2 de los presentes Estatutos.

2. La propuesta sobre los asuntos enumerados bajo los apartados c), d) y e) corresponde exclusivamente al Presidente de la R.F.E.A. o a los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Artículo 44. *El Presidente cesará en su cargo.*

- Por el cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- Por fallecimiento o incapacidad física o mental declarada legalmente.
- A petición propia.